



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de abril de 2008

Núm. 21-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000003 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de Seguridad Ciudadana.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000003

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad ciudadana.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta, ante el Congreso de los Diputados, una proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

El vigente Código Penal, aprobado en el año 1995 y con diversas modificaciones posteriores, presenta algunas lagunas en relación a la tipificación de los delitos cometidos como banda organizada, puestas de manifiesto en los últimos años como consecuencia del incremento registrado en la comisión de acciones con asaltos a domicilios, en los que, de forma reiterada, se utiliza la violencia de forma totalmente gratuita. Además debe tenerse en cuenta que, por la propia naturaleza de la organización, los integrantes de dichas bandas son multirreincidentes o habituales.

En este marco, con el objetivo de mejorar la eficacia de la persecución por parte de las fuerzas policiales de los integrantes de bandas organizadas, y recogiendo las propuestas formuladas por diferentes organismos, debe castigarse la participación y colaboración con organizaciones que tengan por objeto cometer delitos, previniendo la suficiente agravación si estos delitos se dirigen contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad o indemnidad sexual o el patrimonio.

El Congreso de los Diputados, haciéndose eco de las reiteradas demandas de la sociedad y de diferentes órganos, ha adoptado diversas decisiones en relación con el fomento de medidas en estas materias. Entre otras, se ha puesto de manifiesto la necesidad de perfeccionar el tratamiento penal de estas materias a fin de contribuir y disuadir, de forma efectiva, la comisión de nuevos delitos y faltas por parte de los infractores. Efectivamente, con ocasión del debate de política general, celebrado los días 30 y 31 de mayo de 2006, el Congreso de los Diputados aprobó una resolución por la que se instaba al Gobierno a impulsar reformas normativas para contemplar sanciones más severas para las organizaciones delictivas en los asaltos a viviendas.

En este sentido, el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, aprobado por el Consejo de Ministros en la anterior Legislatura, y que caducó por finalización de la misma, conformando una extensa y profunda reforma penal, incluía la tipificación de los delitos cometidos como banda organizada. La presente iniciativa toma la redacción formulada en dicho Proyecto de Ley Orgánica.

Es, por todo ello, que la reforma del Código Penal en materia de seguridad ciudadana debe acometerse con urgencia para dar la adecuada respuesta punitiva a todos aquellos actos que atentan contra la seguridad personal de los ciudadanos.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Uno. Se añade el Título XVII bis al Libro II, cuya rúbrica es la siguiente:

«De las organizaciones y grupos criminales.»

Dos. Se añade el artículo 385 bis, con la siguiente redacción:

«1. Los que formaren parte de organizaciones o grupos que tengan por objeto cometer delitos serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años. Se impondrá la pena en su mitad superior si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad o indemnidad sexual, el patrimonio o la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

2. A los jefes o dirigentes de las organizaciones o grupos mencionados en el apartado anterior se les impondrá la pena superior en grado.

3. La colaboración en las actividades de dichas organizaciones o grupos se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años.

4. Lo dispuesto en los números anteriores será de aplicación salvo que correspondiera mayor pena con arreglo a otro precepto de este Código.

En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos efectivamente cometidos.

5. Los Jueces o Tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados, siempre que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las autoridades o sus agentes, bien para impedir la producción del delito, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

